

REF: DECLARATIVO – PERTENENCIA
RADICADO: No 680014003-023-2019-00044-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente informando que se surtió el emplazamiento de que trata el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer. (PL)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que por la Secretaría del Despacho se dio cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal segundo de la parte resolutive del auto proferido el 05 de agosto de 2021, en el sentido de emplazar a los herederos indeterminados del demandado ALBERTO SIERRA (q.e.p.d.), así como de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, en la forma dispuesta para ello por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se procederá conforme a lo dispuesto por el numeral 8° del artículo 375 del C.G.P.

Por lo antes expuesto el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

ÚNICO. DESIGNAR como curador de los herederos indeterminados del demandado ALBERTO SIERRA (q.e.p.d), así como de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, al abogado CRISTIAN CAMILO BENÍTEZ CABALLERO, quien recibe comunicaciones en la dirección de correo electrónico abogadocristianbenitez@gmail.com, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo conforme al artículo 48-7 del C.G.P., notificándose del auto admisorio de la demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

La comunicación de que trata el artículo 49 del C.G.P., será elaborada y remitida por la parte demandante, en la misma deberá advertirse al curador designado que dispone de cinco (5) días siguientes a su recepción para manifestar al Juzgado la aceptación del cargo, a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por Secretaria envíese traslado al correo electrónico o canal digital informado por el curador, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de presentarse solicitud de relevo, deberán aportarse las certificaciones de los despachos judiciales, que den cuenta del estado actual de los procesos en los que se ejercen curadurías, con una fecha de expedición no mayor a 30 días, o los soportes en que se fundamenta el pedimento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO
(Electrónico) No. 095, y se fija a las 8:00 a.m. hoy
01 de octubre de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e95431d3bad021b00178bb69b5e7663fde59bed58fafb48c031f156f493002**
Documento generado en 30/09/2021 05:15:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>